

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 225/1965, de 11 de febrero, por el que se modifica el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

La dualidad de cargo que establece el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al disponer que el Vocal Secretario de dicha Comisión será el Jefe del Servicio de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral era sin duda acertada en la época en que fue aprobado el expresado Reglamento.

Sin embargo, en la actualidad el gran incremento de las funciones propias de la citada Comisión Permanente de Pesas y Medidas determina la conveniencia inexcusable de dar al expresado cargo de Vocal Secretario una independencia funcional absoluta que le desligue tanto del de Jefe del Servicio de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral como de cualquier otro.

Por lo tanto se hace precisa una modificación de la composición de la expresada Comisión Permanente de Pesas y Medidas establecida en el artículo segundo del citado Reglamento de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se haga desaparecer dicha dualidad de cargos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Reglamento de la Comisión de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—Componen la Comisión Permanente de Pesas y Medidas:

Presidente: El Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Vicepresidente: El Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Vocales: El representante de España en la Comisión Internacional de Pesas y Medidas.

Un representante de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Presidente del Consejo de Industria.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.

Un Jefe del Taller de Precisión de Artillería, en representación del Ministerio del Ejército.

Un Jefe Ingeniero, en representación del Ministerio de Marina.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, representante del Ministerio de Obras Públicas.

Un Ingeniero Agrónomo o de Montes, representante del Ministerio de Agricultura.

Un Ingeniero de Minas, en representación del Ministerio de Industria.

Un representante del Ministerio de Comercio.

Un Ingeniero Aeronáutico, en representación del Ministerio del Aire. (Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, «Boletín Oficial del Estado» número cuatro, de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.)

Un representante del Ministerio de Información y Turismo.

Un Ingeniero Jefe de la Sección primera del Instituto Geográfico y Catastral o el Inspector general de la misma.

El Presidente de la Comisión Permanente Española de Electricidad. (Decreto de diez de marzo de mil novecientos cuarenta

y nueve. «Boletín Oficial del Estado» número setenta y seis, de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.)

El Ingeniero Jefe del Servicio de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral.

Vocal Secretario.—El Vocal Secretario, que dependerá directamente del Presidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, será de libre nombramiento del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente de la expresada Comisión Permanente, previo acuerdo de la misma, entre los Ingenieros Geógrafos, cualquiera que sea su situación en el Cuerpo y que se hallen en posesión del grado de Doctor en esta especialidad de Ingeniería.

Vocal Vicesecretario: El Ingeniero Industrial encargado de los asuntos de Pesas y Medidas en la Dirección General de Energía.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 226/1965, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprobó el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor administrativo.

La modificación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, establecida en el Decreto dos mil quinientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de agosto, que crea la Dirección General de Servicios de la misma, hace necesaria una nueva distribución de competencias dentro de dicho Departamento por lo que se refiere al régimen legal y dependencia administrativa de los órganos propios de la profesión de Gestor administrativo, lo cual origina la consiguiente modificación del Estatuto Orgánico de dicha profesión, aprobado por Decreto cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de uno de marzo.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Todas las facultades y competencias que correspondiendo a la Presidencia del Gobierno están atribuidas a su Oficialía Mayor por el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor administrativo, aprobado por Decreto número cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de uno de marzo, quedan atribuidas a la Dirección General de Servicios de dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 227/1965, de 11 de febrero, por el que se regulan los recursos procedentes contra resoluciones de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y de las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de Ceuta y Melilla, referentes a la ejecución de obras de planes provinciales.

Nacidas las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos como órganos de carácter consultivo en la esfera local, no se consideró necesario en su día determinar el procedimiento para

la posible impugnación de sus acuerdos. Sin embargo, la posterior atribución de funciones ejecutivas a dichos Organismos, como consecuencia de la aprobación de Planes Provinciales y asignación de créditos para la realización de obras y servicios, hacen preciso establecer la normativa adecuada al respecto. Para ello es preciso distinguir entre las referidas Comisiones que son presididas por el Gobernador civil de la provincia, y las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de Ceuta y Melilla, que asimiladas en cuanto a la ejecución de Planes Provinciales, a las Comisiones de Servicios Técnicos, según establece el artículo quinto de la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, son presididas por el Administrador general de las Plazas de Soberanía. En este sentido, los recursos deben ser encauzados, respectivamente, a la Presidencia del Gobierno y al Gobernador general de las Plazas de Soberanía del Norte de África.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las resoluciones adoptadas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en el ejercicio de las funciones a que se refiere el Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho serán susceptibles de impugnación en vía administrativa mediante recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno, que resolverá previo informe de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

Artículo segundo.—Los acuerdos de las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de Ceuta y Melilla, dictados en desarrollo de las funciones que por asimilación a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos tienen atribuidas según el artículo quinto de la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, serán recurribles en alzada ante el Gobernador general de las Plazas de Soberanía Española del Norte de África.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 228/1965, de 4 de febrero, para la creación de una Subdirección General en la Dirección General de Presupuestos.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de junio de 1963 fué creada en la Dirección General de Presupuestos una sección dependiente directamente del Director general, a la que se atribuyó como función el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes a las remuneraciones de los funcionarios públicos, como medida previa y necesaria para conseguir una unidad de criterio en materia de tan relevante importancia y de tan singular autonomía.

La amplitud y diversidad de los problemas que las retribuciones de los funcionarios públicos plantean, así como la necesidad de que el Ministerio de Hacienda cuente, con independencia de los servicios actualmente competentes en materia de ordenación de gastos y pagos, con una dependencia que tenga a su cargo el desarrollo de las funciones que a dicho Departamento asignan la Ley ciento nueve/mil novecientos sesenta y tres, de bases de los funcionarios civiles del Estado y el Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aconseja elevar la categoría de aquella sección y estructurarla de acuerdo con su cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea, en la Dirección General de Presupuestos, la Subdirección General de Retribuciones de Funcionarios, que tendrá a su cargo el estudio y tramitación de

los asuntos referentes a las remuneraciones de los funcionarios públicos civiles en activo; la recogida, estudio y clasificación de datos en relación con éstas, para la mejor regulación de las percepciones de los funcionarios civiles del sector público, de acuerdo con los principios de la legislación en vigor.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Presupuestos podrá solicitar cuantos datos y antecedentes considere oportunos de todos los órganos y dependencias de la administración.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para ordenar los servicios a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 229/1965, de 11 de febrero, por el que se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aprobadas por Decreto número 3684/1964, de 17 de septiembre, como consecuencia de las introducidas en el Arancel de Aduanas, aprobadas por Decreto número 4209/1964, de 17 de diciembre

El Consejo de Cooperación Aduanera, del que España es país miembro, aprobó en su día varias modificaciones a la Nomenclatura de Bruselas que le fueron propuestas por el correspondiente Comité. Dichas modificaciones han sido objeto de recomendaciones del referido Consejo a los países miembros.

Para dar cumplimiento a las citadas recomendaciones se ha dictado el Decreto cuatro mil doscientos nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, de modificación arancelaria.

Con el fin de adecuar las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, estructuradas sobre la clasificación arancelaria, se hace preciso introducir del mismo modo ciertas variaciones en el Anexo del Decreto tres mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintitrés de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero. A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco se modifica el anexo del Decreto tres mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, que estableció los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en la forma que se determina en el anexo del presente Decreto.

Artículo segundo. Estas modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor de este Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

IMPUESTO COMPENSACION DE GRAVAMENES INTERIORES

Modificaciones anexo

Partida	Tarifa
1702 A-1	11
A-2	9
B-1	10
B-2	8
C	8